

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 35-008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por el importe total de S/ 476 124,24 (Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Veinticuatro con 24/100 Soles), para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y sus normas complementarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 220-2020-EF.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera autorizada en el artículo precedente, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 35-008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, Actividad 5006269, Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizados en el Artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Administración realizar las acciones correspondientes para efectivizar la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina de Administración efectuar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ  
Presidente Ejecutivo

1880794-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Designan Coordinadora General de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones de la SUNARP

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 124 -2020-SUNARP/SN

Lima, 28 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 126-2020-SUNARP/OGRH del 26 de agosto de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Coordinadora General de Comunicaciones de la Oficina General

de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y luego de la evaluación correspondiente, opina que la licenciada Andrea Cristina Ibáñez Cabrera, cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, la plaza de Coordinadora General de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 719-2020-SUNARP/OGPP del 27 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N°413-2020-SUNARP/OGAJ del 28 de agosto de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir del 01 de setiembre de 2020, a la licenciada Andrea Cristina Ibáñez Cabrera, en el cargo de confianza de Coordinadora General de Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1880754-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Imponen medida disciplinaria de destitución a Auxiliar Jurisdiccional responsable del Módulo de Atención al Usuario de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

#### QUEJA VERBAL N° 04-2014-HUÁNUCO

Lima, veintiséis de febrero de dos mil veinte.-

VISTA:

La Queja Verbal número cero cuatro guión dos mil catorce guión Huánuco que contiene la propuesta de destitución de la señora María Elvira Koller Moreno, por su desempeño como Auxiliar Jurisdiccional responsable del Módulo de Atención al Usuario de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número trece, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; de fojas doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y ocho.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, la señora Margarita Albina Valdivia Luis formuló queja verbal ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, denunciando que la servidora judicial María Elvira Koller Moreno se aprovechó de su cargo como Auxiliar Jurisdiccional responsable del Módulo de Atención

al Usuario de la Sede Central de la citada Corte Superior, para solicitarle dinero y, aparentemente, ayudarla a retirar la supuesta orden de captura que pesaba contra su conviviente Víctor Benjamín Ascencio Martel, quien tiene la condición de investigado en el Expediente número doscientos diecinueve guión dos mil catorce, por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar. Ello motivó que se efectuara un operativo anticorrupción que culminó con la captura *in fraganti* de la mencionada servidora judicial, en el momento que recibía dinero por parte de la quejosa.

En tal virtud, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco expidió la resolución número dos, del tres de diciembre de dos mil catorce, por la cual abrió procedimiento disciplinario contra la quejada.

**Segundo.** Que con la intervención realizada el día dos de diciembre de dos mil catorce ha quedado acreditado que la señora María Elvira Koller Moreno recibió un billete de diez soles, el cual fue entregado por la señora Margarita Albina Valdivia Luis, a quien convenció que su conviviente Víctor Benjamín Ascencio Martel contaba con una orden de captura dictada en su contra; esto aprovechando el conocimiento de la información con que contaba dada su condición de Auxiliar Jurisdiccional responsable del Módulo de Atención al Usuario de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Los referidos hechos fueron aceptados y reconocidos, expresa, libre y espontáneamente, por la servidora judicial investigada ante el Ministerio Público, quien además entregó ante el Fiscal correspondiente, la suma de cien soles a la denunciante, a modo de resarcimiento del daño ocasionado; lo que fue ratificado ante la Jueza del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, órgano jurisdiccional donde se siguió por dichos hechos el Expediente número mil ochocientos sesenta y seis guión dos mil catorce guión mil doscientos uno guión JR guión PE guión cero dos, y en el cual con fecha doce de diciembre de dos mil catorce se emitió sentencia mediante la cual se aprobó el Acuerdo de Terminación Anticipada entre el representante del Ministerio Público y la investigada Koller Moreno; y, en consecuencia, se le condenó como autora y responsable del delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión, en agravio del Estado (Poder Judicial) imponiéndole la pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años; así como, inhabilitación conforme a lo previsto en el artículo treinta y ocho, numeral uno, del Código Penal, privándosele del ejercicio del cargo que ostentaba como Técnico Judicial o Asistente Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Tercero.** Que la conducta irregular incurrida por la investigada María Elvira Koller Moreno vulneró el deber previsto en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial: *"Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano"*; así como la prohibición establecida en el literal t) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento: *"Valerse de su condición de trabajador del Poder Judicial para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas o privadas, mantengan o no relación con sus actividades"*; concordante con el artículo seis, numeral dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que el servidor público debe actuar de acuerdo al principio de probidad: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Por lo que, la investigada incurrió en falta muy grave prevista en el numeral diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, además, por resolución número nueve del doce de junio de dos mil diecisiete, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en mérito al Informe número cero sesenta y nueve guión dos mil quince guión UDQ guión MLTB guión CSJHN diagonal PJ emitido por la Unidad Desconcentrada de Quejas, propuso a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la destitución de la señora María Elvira Koller Moreno, dada

la conducta disfuncional cometida por ésta, y conforme a la sentencia condenatoria expedida en el proceso penal (Expediente número mil ochocientos sesenta y seis guión dos mil catorce guión mil doscientos uno guión JR guión PE guión cero dos) que se le siguió por la comisión del delito de concusión, tramitado ante el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco,

**Quinto.** Que el procedimiento administrativo sancionador comprende una serie de actos y diligencias probatorias que conducen a la determinación de la existencia o no de responsabilidad funcional cometida por el administrado, en el caso se verifique la comisión de infracción leve, grave o muy grave, imponiéndose una sanción disciplinaria. Para la determinación de la sanción, debe evaluarse la conducta atribuida al investigado en el marco normativo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala las condiciones en las que los trabajadores de este Poder del Trabajo deben cumplir su prestación laboral, norma que debe ser contrastada con lo dispuesto en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Sexto.** Que en el presente caso, la investigada María Elvira Koller Moreno infringió sus deberes de función, quedando suficientemente acreditado que con su conducta ha cometido la falta tipificada en el inciso diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que, resulta pasible de la sanción disciplinaria establecida en el artículo trece, numeral tres, del citado reglamento. Asimismo, cabe señalar que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número trece, por la cual se impuso a la investigada Koller Moreno medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, en tanto se decidiera su situación materia de investigación disciplinaria.

**Séptimo.** Que siendo así, evaluados los actuados se ha llegado a establecer que la investigada María Elvira Koller Moreno incurrió en responsabilidad disciplinaria por la comisión de falta muy grave; razón por la cual procede imponer la sanción disciplinaria de destitución, teniendo en consideración la gravedad de los hechos, al haber recibido dinero y servicios por parte de la quejosa, brindando información falsa respecto al trámite del proceso penal que se seguía contra el conviviente de ésta; y, valiéndose del engaño, a cambio de supuestamente suspender los efectos de una orden de captura contra aquel. Tales actos disfuncionales no tienen atenuante ni justificación alguna, no habiéndose reflejado en la conducta de la investigada el nivel de prudencia y honestidad que se exige a todos los trabajadores de este Poder del Estado; así como, por haber sido condenada por la comisión del delito de concusión, e incluso inhabilitada de ejercer el cargo funcional que venía ejerciendo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

En tal sentido, resulta necesaria la separación de la institución de la señora María Elvira Koller Moreno, a efectos que no vuelva a incurrir en hechos similares que puedan comprometer la imagen del Poder Judicial; más aún, cuando no se ha enervado durante el procedimiento administrativo disciplinario los cargos atribuidos en su contra.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 372-2020 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Arévalo Vela y Lama More, quienes se encuentran de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos cuatro, y la sustentación oral del señor Consejero Álvarez Trujillo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a la señora María Elvira Koller Moreno, por su desempeño como Auxiliar Jurisdiccional responsable del Módulo de Atención al Usuario de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Inscribiéndose la

medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1880643-7

## Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Santiago de Cao, Distrito Judicial de La Libertad

QUEJA ODECMA N° 466-2014-LA LIBERTAD

Lima, diecinueve de febrero de dos mil veinte.-

VISTA:

La Queja ODECMA número cuatrocientos sesenta y seis guión dos mil catorce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Santiago Fernández Segura, por su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación de Santiago de Cao, Distrito Judicial de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número catorce, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho; de fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y uno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en mérito de la queja formulada por el Frente de Desarrollo y de Defensa del Patrimonio y Medio Ambiente del distrito de Santiago de Cao, de fojas veinticuatro a veinticinco, representado por el señor Franklin García Rodríguez, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante resolución número cuatro, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, de fojas cuarenta y seis a sesenta y siete, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Santiago Fernández Segura, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, de la referida Corte Superior, atribuyéndole la infracción de sus deberes de respeto al debido proceso, imparcialidad y a mantener una conducta personal y funcional irreprochable, incurriendo en la prohibición señalada en el artículo siete, inciso uno, de la Ley de Justicia de Paz: *“Intervenir en actividades político-partidarias, de acuerdo a la ley de la materia”*, al haber participado como militante en la marcha de apoyo al candidato José Murgia Zannier, haciendo marcha de campaña proselitista aprista en el Valle Chicana el día veintitrés de setiembre de dos mil catorce, lo que constituiría falta disciplinaria grave contenida en los incisos dos del artículo cuarenta y nueve de la Ley de Justicia de Paz, falta disciplinaria muy grave contenida en el inciso diez del artículo cincuenta de la misma ley, y falta disciplinaria grave prevista en el artículo diez, numeral diez punto uno, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; por lo que, se trataría de un concurso de infracciones.

**Segundo.** Que con la expedición de la resolución número catorce, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de destitución al investigado Santiago Fernández Segura, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Santiago de Cao, sustentando que, de conformidad con las razones expuestas por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en su resolución de fojas ciento ochenta y cinco y siguientes, ha quedado demostrado que el investigado mientras se encontraba en el cargo de Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Santiago de Cao, participó, de forma simultánea, en la marcha

política a favor del candidato político José Murgia Zannier, militante del Partido Aprista Peruano, en las elecciones regionales y municipales. Además, según el Registro de Organizaciones Políticas emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se tiene que el investigado se encuentra afiliado al mencionado partido político desde el veintitrés de enero de dos mil ocho; lo que constituye falta muy grave prevista en el numeral diez del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz. En consecuencia, el investigado ha infringido sus deberes funcionales, lo que es pasible de la medida disciplinaria más drástica.

**Tercero.** Que el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante Informe número cero veinte guión dos mil diecinueve guión ONAJUP guión CE diagonal PJ, de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y uno, opina que se aprueba la propuesta de destitución del investigado Santiago Fernández Segura, por la infracción tipificada en el numeral diez del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz, sustentando que ha quedado demostrado que el juez de paz investigado no comunicó a las autoridades de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que se encontraba afiliado a un partido político desde el año dos mil ocho, y muchos menos que participaba activamente de las marchas políticas a favor de un candidato político para las elecciones regionales y distritales, paralelamente a su desempeño como juez de paz.

**Cuarto.** Que, en el presente caso, se tienen los siguientes medios probatorios aportados al procedimiento administrativo disciplinario:

a) Denuncia de fecha doce de junio de dos mil catorce, de fojas once, en la cual se manifiesta que: *“Siendo la hora y fecha anotadas se presentó el denunciante manifestando que el día de hoy doce de junio de dos mil catorce a horas siete con treinta minutos, ingresó al interior de su local Restaurante Campestre en donde también tiene su vivienda, ubicado en la avenida Miraflores número veinte Sumanique, la persona de Santiago Fernández Segura, Juez de Paz de Santiago de Cao, con prepotencia y acompañado de las personas de Luis Alberto Ramos Cruz (...) con amenazas palabras soeces le intimidaron al denunciante para que el día sábado catorce de junio de dos mil catorce al mediodía, entregue el local para que estas personas realicen un evento (...) denuncia por haber sido víctima de abuso de autoridad...”*

b) Pagina web <https://trujilloinforma.com/la-libertad/intentan-asesinar-a-juez-de-paz-de-santiago-de-cao/> que con fecha seis de noviembre de dos mil trece, relata que *“Intentan asesinar a Juez de Paz de Santiago de Cao (Ascope).- Dos sujetos desconocidos llegaron hasta la vivienda del juez de paz del distrito de Santiago de Cao, Santiago Fernández Segura, y efectuaron diversos disparos impactando varios de ellos en la puerta, en lo que constituye el segundo atentado contra su vida. Afortunadamente, no lograron causar daños personales...”*

c) Pagina web del Jurado Nacional de Elecciones [https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop\\_publico/Consulta/Afiliado](https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado), en la cual de la Consulta Detallada de Afiliación e Historial de Candidaturas, de fojas ciento siete, se aprecia que el investigado, efectivamente, se encuentra afiliado a la organización política Partido Aprista Peruano, desde el veintitrés de enero de dos mil ocho, y tiene la condición de afiliado válido hasta la fecha de la consulta (diecinueve de enero de dos mil dieciséis); y,

d) Disco compacto de fojas veintitrés, y su transcripción de fojas ochenta y dos a ochenta y tres, y la captura de imágenes de video de fojas ochenta y ocho a cien; y,

e) Ficha RENIEC del investigado de fojas ciento uno

**Quinto.** Que del análisis de lo actuado, se ha acreditado que el investigado Santiago Fernández Segura, quien ostentaba el cargo de Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, se encontraba también afiliado a un partido político desde enero de dos mil ocho hasta el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, fecha de la Consulta Detallada de Afiliación e Historial de Candidaturas, de fojas ciento siete, extraída de la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

A ello se aúna que de la transcripción del disco compacto, de fojas ochenta y dos a ochenta y tres, se tiene el video que contiene los hechos descritos de la siguiente manera: *“En el video se observa a una multitud*